

Proyecto de ley
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

MODIFICACION DE LA COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CAPITULO I

TITULO I

ARTIULO 1°) Deróganse los artículos 3° y 4° de la ley N° 4055.

ARTICULO 2°) Deróganse los artículos 19 y 20 de la ley Nº 24,463

ARTICULO 3°) Derógase EL artículo 24, inciso 6° del Decreto-Ley 1285/58.

ARTICULO 4°) Modifiquese el artículo 33 de la Ley 24.767, sustitúyase el primer párrafo del artículo 33 de la Ley 24.767, por el siguiente "La sentencia será susceptible del recurso de casación, previsto en el artículo 456 del Código Procesal Penal de la Nación, y del extraordinario previsto en el artículo 14 de la Ley 48".

ARTICULO 5°) Deróganse los artículos 254 y 255 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

JOSE RODOLFO MARTINEZ LLANO DIPUTADO DE LA NACION



Proyecto de ley

El Senadory Cámara de Diputados de la Nación Argentina,etc.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 6°) Estas disposiciones no serán aplicables en aquellos procesos en los cuales las sentencias dictadas por los Tribunales Superiores de la causa hubieren sido notificados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 7°) En la primer sesión pública de cada año del Consejo de la Magistratura, el Presidente de la Corte Suprema de justicia de la Nación, deberá informar sobre la cantidad total de recursos pendientes de resolución que hubieren sido presentados en virtud de las disposiciones derogadas por esta ley, y respecto de la cantidad de recursos resueltos durante el último año calendario. Estos informes deberán repetirse hasta la terminación total de los recursos pendientes a los que se refiere la presente Ley.

ARTICULO 8°) Comuníquese al Poder Ejecutivo.

IOSE RODOPEO MARTINEZ LLANO DIPUTADO DE LA NACION